

ORDENANZA N° 6.440

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- DERÓGASE la Ordenanza N°4816 y la Ordenanza N°4875, la que será suplida por la presente.

Art. 2°.- FACÚLTASE al D.E.M. a eximir a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios dentro del Parque Industrial y que proyecten el inicio de una actividad o bien la construcción de nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

Art. 3°.- FACÚLTASE al D.E.M. a eximir a los establecimientos industriales que no se radiquen dentro del Parque Industrial, pero lo hagan en la zona industrial mixta determinada por Ordenanza N° 6.061 o bajo la excepción del artículo 2° de la Ordenanza N° 6.430, y que proyecten la iniciación de actividades productivas, o bien la construcción de nuevas instalaciones o ampliaciones de las existentes en una superficie que exceda los cuatrocientos metros cuadrados (400 mts.2) y que en todos los casos generen y ocupen por lo menos diez (10) nuevos puestos de trabajo, del pago de los tributos establecido en el artículo 4° de esta Ordenanza.

Art. 4°.- Las eximiciones previstas en los artículos anteriores versarán sobre los siguientes tributos y derechos:

- a) Contribución General por el consumo de energía eléctrica, contemplada en el Título XIII, Art. 220º, inciso a) de la Ordenanza General Impositiva N° 3.155 y sus modificatorias.
- b) Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, prevista en el Título III en la Parte Especial, de la Ordenanza General Impositiva N° 3.155 y sus modificatorias.
- c) Contribución por servicios relativos a la construcción de obras privadas, determinada en la Parte Especial, Título XII, de la Ordenanza General Impositiva N° 3.155 y sus modificatorias.
- d) Tasas, sellados y derechos de construcción previstos en la Ordenanza Tarifaria vigentes y Ordenanzas Especiales.
- e)

Art. 5º.- Los titulares de establecimientos que reúnan simultáneamente los requisitos enunciados en los artículos 2º y 3º, y que deseen acogerse a este Régimen de Promoción, deberán solicitar el otorgamiento de los beneficios de la presente Ordenanza mediante nota fundada, con el detalle de la inversión realizada, la cantidad de empleados a incorporar, la constancia de iniciación del expediente de construcción, como también incluir toda la documentación respaldatoria que estime conveniente.

Art. 6º.- Las condiciones impuestas en los artículos 2º y 3º, pueden ser flexibilizadas por dictamen fundado de la “**Comisión de Evaluación y Asesoramiento**” si el proyecto presentado reúne alguna de las siguientes condiciones:

- Desarrolla la aplicación de nuevas tecnologías.
- Desarrolla productos innovadores con un mercado potencial sin competidores instalados previamente en la ciudad.
- Implica la agregación de valor como consecuencia de la aplicación de recursos materiales, tecnológicos y humanos disponibles en la región.

- Es de interés estratégico para la ciudad y/o la región por las implicancias que su desarrollo tendrá en la misma.
- Reconoce como autores y responsables del proyecto a estudiantes o profesionales recibidos de las universidades instaladas en la ciudad.

Art. 7º.- Créase una “**Comisión de Evaluación y Asesoramiento**”, integrada por dos representantes del Departamento Ejecutivo, un Concejal por cada Partido Político con representación legislativa, un representante de AERCA y un representante por cada una de las Universidades Nacionales con sede en nuestra ciudad, que será convocada cada vez que se presente una solicitud de acceso a los beneficios descritos en el presente.

La Comisión deberá expedirse mediante informe, en un plazo no mayor a los sesenta días de ser convocada, recomendando otorgar o denegar la eximición.

Art. 8º.- La Comisión creada en el artículo anterior tendrá como objetivo:

- Evaluar los Proyectos de Inversión (tipo de obras, plazos, montos, cantidad de personal e impacto ambiental)
- Analizar la situación del mercado, y el impacto de los Proyectos de Inversión respecto de las empresas locales.
- Revisar anualmente la cantidad o no del beneficio concedido, en base a las condiciones originales establecidas, emitiendo dictamen respectivo.

Art. 9º.- La Comisión Evaluadora deberá crear procedimientos internos escritos de evaluación, y análisis de los proyectos a presentarse, de forma de dejar criterios uniformes y homogéneos para otros casos sujetos a tratamiento.

Así mismo la Comisión quedará facultada para proponer los plazos de la eximición dentro de los límites previstos.

Art. 10°.- Los plazos otorgados para gozar de estos beneficios, se computarán a partir de la fecha del Decreto que autorice la eximición, que para el caso de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios será de hasta tres años, pudiendo a criterio del D.E.M. y a referéndum del Concejo Deliberante ampliarse por otro plazo igual.

Vencidos los plazos otorgados, automáticamente los contribuyentes que accedieron al Régimen dejarán de percibir los beneficios de la presente Ordenanza.

Para los casos de empresas que hayan sido beneficiadas por este Régimen u otros anteriores, y que reiteren la solicitud, según las condiciones previstas en esta Ordenanza; los beneficios, plazos, y cualquier otra concesión otorgada con anterioridad, no constituirán antecedente alguno para la evaluación de los nuevos proyectos que se solicitaren.

Art. 11°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.